



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

**ESTATAL
MUNICIPAL
AVISOS**
Índice en la página número 33



GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en el Artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que con la creación de la Secretaría del Trabajo mediante las recientes reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se busca consolidar una nueva cultura laboral para Sonora, que busque impulsar la productividad y la competitividad para el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, así como una mayor promoción de programas de capacitación, calidad, seguridad e higiene y desarrollo sindical, que contribuyan al desarrollo de los trabajadores y de las empresas, y que propicien la generación de empleos.

Que con tal propósito, se ha estimado pertinente fortalecer el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría del Trabajo en materia de promoción de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, de acuerdo a los requerimientos de calidad y servicio de los sectores industrial, comercial, de servicios, minero y turístico de la Entidad, mediante la sectorización a dicha dependencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.

Que acorde a dicho cambio de la sectorización del citado Instituto, resulta necesario realizar las adecuaciones pertinentes al marco normativo del mismo, para efecto de reconocer tanto en su aspecto funcional como orgánico, la participación que la Secretaría del Trabajo deberá observar.

Que por tal razón, el presente Decreto busca modificar el "Decreto que Crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora", con el propósito de establecer la participación de la Secretaría del Trabajo dentro del órgano de gobierno del Instituto con el fin de establecer una mayor vinculación entre su funcionamiento y las políticas de desarrollo, el conocimiento de la operación y la evaluación de los resultados del Instituto que determine la propia Secretaría del Trabajo, como dependencia coordinadora del sector.

Que la anterior medida, es acorde a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, en su Eje Rector 4 "Sonora Competitivo y Sustentable", donde se establece el compromiso de la presente administración pública por fortalecer la vinculación entre el sector educativo y el sector productivo, así como para impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo de actividades productivas en el Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 3, fracciones IV y V; 6, fracción I; y 10, del Decreto que Crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

"Artículo 3.- ...



I a III.- ...

IV.- Observar las disposiciones académicas correspondientes a la capacitación formal para el trabajo que imparte la Secretaría de Educación Pública;

V.- Acreditar y certificar el saber demostrado, independientemente de la forma en que se haya adquirido, conforme a la normatividad vigente emitida por la Secretaría de Educación Pública;

VI a IX.- ...

Artículo 6.- ...

I.- Cuatro representantes del Gobierno del Estado, que serán los Secretarios del Trabajo, quien lo presidirá, de Educación y Cultura, de Hacienda y de Economía;

II a IV.- ...

Artículo 10.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o la persona que lo supla, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad."

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de abril de dos mil once.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA

